

Informe de la

---

**CONSULTA DE EXPERTOS PARA EXAMINAR LAS MEDIDAS  
RELATIVAS AL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A  
COMBATIR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO  
REGLAMENTADA**

Roma, 4-6 de noviembre de 2002



Informe de la  
CONSULTA DE EXPERTOS PARA EXAMINAR LAS MEDIDAS RELATIVAS AL ESTADO RECTOR DEL  
PUERTO DESTINADAS A COMBATIR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

Roma, 4-6 de noviembre de 2002

## PREPARACIÓN DEL DOCUMENTO

El presente documento contiene el informe de la Consulta de expertos para examinar las medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que tuvo lugar en Roma, Italia, del 4 al 6 de noviembre de 2002.

FAO.

Informe de la Consulta de expertos para examinar las medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, celebrada en Roma, Italia, del 4 al 6 de noviembre de 2002.

*FAO Informe de pesca* N° 692. Roma, FAO. 2002. 22p.

### RESUMEN

El presente documento contiene el informe de la Consulta de expertos para examinar las medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que tuvo lugar en Roma, Italia, del 4 al 6 de noviembre de 2002. La Consulta de expertos fue convocada por el Director General de la FAO con miras a facilitar la aplicación del Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR) de 2001. La Consulta de expertos promovió además la colaboración con la Organización Marítima Internacional (OMI), tal como se pedía en el párrafo 90 del PAI-INDNR. Los expertos concentraron su trabajo en el documento elaborado por el Consultor de la FAO, el Sr. Terje Lobach. El documento se titulaba “Control de buques pesqueros extranjeros por el Estado rector del puerto” y el trabajo de los expertos consistió en un examen exhaustivo de las medidas relativas al Estado rector del puerto respecto de los buques pesqueros. El documento del consultor, entre otras cosas, contenía un proyecto de Memorando de acuerdo sobre las medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca INDNR. La Consulta de expertos reconoció que dichos Memorandos de Entendimiento regionales podrían servir como instrumentos importantes y eficaces para potenciar la ordenación de la pesca responsable y determinó elementos apropiados que podrían incluirse en dichos Memorandos. La Consulta de expertos recomendó a la FAO que: i) convocara una Consulta técnica a fin de abordar los principios y directrices para la creación de Memorandos de acuerdo regionales sobre las medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; ii) elaborara y aplicara programas de asistencia con el fin de facilitar el desarrollo de los recursos humanos y el fortalecimiento institucional, incluida la asistencia jurídica, en los países en desarrollo para promover la aplicación plena y eficaz de las medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca INDNR; y iii) estudiara la posibilidad de crear una base de datos sobre las medidas relativas al Estado rector del puerto.

### Distribución:

Participantes en la Consulta

Otros países y organismos internacionales interesados

Departamento de pesca de la FAO

Oficiales de pesca de las Oficinas Regionales de la FAO



## ÍNDICE

	Página
APERTURA DE LA REUNIÓN	1
ELECCIÓN DE LA MESA	1
APROBACIÓN DEL PROGRAMA Y ORGANIZACIÓN DE LA REUNIÓN	1
FUNCIÓN DE LOS ESTADOS RECTORES DEL PUERTO EN LA PREVENCIÓN, DESALIENTO Y ELIMINACIÓN DE LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (INDNR)	1
ELEMENTOS DE POSIBLES MEMORANDOS DE ACUERDO REGIONALES	2
INCORPORACIÓN DE LAS MEDIDAS RELATIVAS AL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA INDNR EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	4
OTROS ASUNTOS	4
APROBACIÓN DEL INFORME	5
APÉNDICES	
A PROGRAMA .....	6
B LISTA DE EXPERTOS .....	7
C DOCUMENTO .....	10
D ALOCUCIÓN DE APERTURA DEL SR. ICHIRO NOMURA SUBDIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE PESCA DE LA FAO .....	11
E PROYECTO DE MEMORANDO DE ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS RELATIVAS AL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A COMBATIR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA .....	13

## **APERTURA DE LA REUNIÓN**

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Sr. Jacques Diouf, convocó una Consulta de expertos para examinar las medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca, ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). La Consulta se celebró en la Sede de la FAO, Roma, del 4 al 6 de noviembre de 2002<sup>1</sup>.
2. A la Consulta asistieron ocho expertos a título personal y dos especialistas. En el Apéndice B se adjunta la lista de expertos y especialistas. El documento presentado a la Consulta figura en el Apéndice C.
3. Los Secretarios Técnicos, Sr. David Doulman y Sra. Annik Van Houte, declararon abierta la Consulta.
4. El Subdirector General de Pesca, Sr. Ichiro Nomura, pronunció una declaración de apertura. Dio la bienvenida a los participantes a la FAO y a Roma y señaló, entre otras cosas, que la falta de medidas relativas al Estado rector del puerto constituía uno de los vínculos más débiles de la cadena destinada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Por este motivo, se consideraba que la Consulta de expertos era oportuna e importante. En el Apéndice D figura la declaración de apertura del Sr. Nomura.

## **ELECCIÓN DE LA MESA**

5. El Sr. Thomas A. Mensah, Juez del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, fue elegido Presidente. Expresó su agradecimiento a los expertos por su confianza al elegirlo como Presidente.

## **APROBACIÓN DEL PROGRAMA Y ORGANIZACIÓN DE LA REUNIÓN**

6. La Consulta aprobó el programa que se adjunta en el Apéndice A. A continuación, el Presidente presentó el calendario de la Consulta.

## **FUNCIÓN DE LOS ESTADOS RECTORES DEL PUERTO EN LA PREVENCIÓN, DESALIENTO Y ELIMINACIÓN DE LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (INDNR)**

7. El Sr. Terje Lobach presentó el documento titulado “Control de buques pesqueros extranjeros por el Estado rector del puerto”. Expuso en términos generales la justificación de un sistema armonizado para las medidas relativas al Estado rector del puerto y explicó el modo en que se podría alcanzar un sistema amplio y transparente. El Sr. Lobach examinó

---

<sup>1</sup> En el párrafo 90 del Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada se exhorta a la FAO a que en colaboración “con otras organizaciones internacionales pertinentes, en particular la Organización Marítima Internacional (OMI), siga investigando la cuestión de la pesca INDNR.” La FAO colaboró con la OMI en octubre de 2000 para convocar el Grupo de Trabajo Especial Conjunto sobre la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada y Cuestiones Afines. La presente Consulta de expertos sobre medidas relativas al Estado rector del puerto representa una nueva colaboración con la OMI para abordar la cuestión de la pesca INDNR.

además los posibles elementos que podrían utilizarse para la elaboración de Memorandos de acuerdo regionales sobre medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Finalizó su intervención refiriéndose al modo en que se podrían incorporar en las legislaciones nacionales las medidas relativas al Estado rector del puerto.

8. Tras la intervención del Sr. Lobach, se celebró un amplio debate sobre las cuestiones abordadas en su documento. Los expertos expresaron la opinión de que dicho documento proporcionaba una base excelente para examinar las medidas relativas al Estado rector del puerto. La Consulta reconoció que un Memorando de acuerdo constituía uno de los numerosos instrumentos útiles destinados a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

### **ELEMENTOS DE POSIBLES MEMORANDOS DE ACUERDO REGIONALES**

9. La Consulta señaló que el proyecto de Memorando adjunto al documento elaborado por el Sr. Lobach se basaba en el Memorando de Entendimiento de París sobre el Control por parte del Estado Rector del Puerto de 1982.

10. La Consulta examinó diversos elementos que podrían incluirse en los Memorandos de acuerdo regionales. Los expertos resaltaron la necesidad de que dichos elementos fueran prácticos desde el punto de vista de su aplicación y observancia y de que se evitaran medidas y terminología que pudieran ser subjetivas.

11. La Consulta estuvo de acuerdo en que en los Memorandos de acuerdo regionales sería conveniente tener en cuenta los siguientes elementos:

#### **Acceso a los puertos**

12. Los Estados rectores del puerto podrían, basándose en objetivos y criterios no discriminatorios, establecer condiciones de entrada a sus puertos o denegar el acceso a ellos a los buques pesqueros que practicasen o respaldasen la pesca INDNR. No obstante, se indicó que, de conformidad con el derecho consuetudinario internacional, en casos de peligro o fuerza mayor los buques pesqueros tenían derecho a acceder a los puertos. Además, podría haber acuerdos bilaterales o multilaterales o disposiciones relacionadas con el comercio en los que se estipulase el acceso libre recíproco a los puertos. Se advirtió también que la denegación del acceso a un puerto con el fin de combatir la pesca INDNR tal vez no fuera siempre en la práctica una medida apropiada para combatir la pesca INDNR.

#### **Ámbito de aplicación de un Memorando de acuerdo**

13. Se debería aplicar un Memorando de acuerdo a todos los buques que practicasen o respaldasen actividades pesqueras, incluidos los buques pesqueros y los que transportasen pescado y productos pesqueros. Se podrían elaborar criterios para un Memorando de acuerdo determinado destinados a buques específicos. Por ejemplo, se podrían dirigir particularmente a buques que enarbolaran una “bandera de incumplimiento” (BDI) o buques que mostrasen un historial de incumplimiento determinado por una organización regional de ordenación pesquera.

## **Inspección**

14. Se examinó la necesidad de métodos armonizados y coordinados de inspección, que recibieron un gran apoyo en la Consulta. La Consulta consideró que el empleo de un único sistema de numeración de buques pesqueros podría ser un instrumento útil para una aplicación eficaz de un Memorando de acuerdo sobre medidas relativas al Estado rector del puerto. Señaló que dicho sistema, basado en el sistema imparcial de Lloyds Register, se aplicaba en la OMI para numerar buques mercantes.

15. La Consulta observó además que un sistema armonizado de certificación de buques pesqueros, incluida la identificación precisa de sus propietarios y administradores, podría ser útil para facilitar la inspección de los buques por parte de los Estados rectores del puerto.

## **Preaviso de acceso a puerto**

16. Los Estados rectores del puerto deberían exigir a todos los buques pesqueros que practicasen actividades pesqueras o transportasen pescado y productos pesqueros que comunicaran anticipadamente la intención de utilizar sus puertos, desembarcaderos o instalaciones de transbordo. A pesar de que el hecho de no proporcionar información satisfactoria en el preaviso podría constituir un motivo para denegar el acceso a puerto, la Consulta señaló que podría ser aconsejable permitir la entrada del buque a puerto a fin de comprobar si había practicado o respaldado la pesca INDNR.

## **Sanciones**

17. La Consulta admitió que si se llegaba a la conclusión de que un buque había violado la legislación aplicable en aguas bajo la jurisdicción del Estado rector del puerto, éste debería ejercer su jurisdicción como Estado ribereño e iniciar los procedimientos correspondientes.

18. En otras situaciones, los Estados rectores del puerto podrían elegir entre varias medidas posibles. Con la excepción de la detención, el embargo u otro tipo de medidas en contra del buque o su tripulación, el Estado rector del puerto podría adoptar otras medidas más apropiadas. Dichas medidas podrían incluir las siguientes: i) negar el permiso para el desembarco del pescado o los productos pesqueros, ii) confiscar el pescado y los productos pesqueros o iii) negar al buque el permiso para abandonar su puerto en espera de una consulta con el Estado del pabellón del buque.

19. Cualquiera que fuera el criterio que se adoptara, había que disponer las medidas apropiadas con arreglo a la legislación nacional del Estado rector del puerto, teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco del derecho internacional.

## **Conocimiento de las medidas relativas al Estado rector del puerto y creación de capacidad en relación con ellas**

20. La Consulta reconoció que el conocimiento de las medidas relativas al Estado rector del puerto y la creación de capacidad al respecto, sobre todo en los países en desarrollo, sería fundamental para una aplicación amplia y eficaz de cualquier Memorando de acuerdo sobre medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

### **Carácter jurídico de un Memorando de acuerdo**

21. La Consulta señaló que correspondería a las partes determinar si un Memorando de acuerdo era vinculante o no. No obstante, un Memorando de acuerdo incluiría sólo las disposiciones mínimas correspondientes a las medidas relativas al Estado rector del puerto. Quedaba pendiente la cuestión de las consecuencias y los efectos que el Memorando de acuerdo podría tener para terceras partes. A fin de fomentar una aplicación más amplia del Memorando de acuerdo, la Consulta observó que sería necesario establecer que las partes aplicaran por igual las disposiciones a los buques de Estados que no fueran parte, cuando fuera necesario para asegurar que dichos buques no recibieran un trato más favorable. A este respecto, la Consulta señaló que este criterio se había adoptado en algunos instrumentos de la OMI.

### **Intercambio de información**

22. La Consulta observó que el intercambio de información y datos sería de vital importancia para una aplicación eficaz de las medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

23. La Consulta estudió en profundidad el proyecto de Memorando de acuerdo que figuraba en el Anexo 1 del documento preparado por el Sr. Lobach. La Consulta examinó además los compromisos en virtud del proyecto de Memorando, junto con las inspecciones, las medidas y la información. Asimismo, se examinaron con detalle los Anexos A al D del proyecto de Memorando.

24. Tras los debates sobre los elementos que podrían incluirse en los Memorandos de acuerdo regionales y su examen a fondo, la Consulta de expertos elaboró un proyecto de Memorando de acuerdo sobre medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. En el Apéndice E se adjunta el proyecto de Memorando.

### **INCORPORACIÓN DE LAS MEDIDAS RELATIVAS AL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA INDNR EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

25. La Consulta resaltó que era fundamental que las medidas que figuraban en el Memorando de acuerdo se incorporaran de manera apropiada en la legislación nacional a fin de asegurar su pleno cumplimiento. A este respecto, la Consulta señaló que en el documento preparado por el Sr. T. Lobach se incluía en el Anexo 2 un “Proyecto de disposiciones para la incorporación de las medidas relativas al Estado rector del puerto de buques pesqueros extranjeros en la legislación nacional”. Debido a limitaciones de tiempo, la Consulta no pudo examinar el anexo, pero recomendó que se tuviera en cuenta conjuntamente con el proyecto de Memorando.

### **OTROS ASUNTOS**

26. Aun mostrando su apoyo a la aplicación de las medidas relativas al Estado rector del puerto para combatir la pesca INDNR, uno de los expertos expresó sus reservas sobre determinados aspectos del marco del Memorando de acuerdo examinado. El experto manifestó la opinión de que tal vez esas medidas no fueran tan eficaces como otras opciones

formuladas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Se deberían poner en práctica en combinación todas las medidas si se quería abordar de manera exhaustiva la pesca INDNR. La Consulta se mostró de acuerdo en que deberían realizarse todos los trámites necesarios para asegurar que los buques autorizados legalmente no se vieran perjudicados por la aplicación de las medidas relativas al Estado rector del puerto.

27. Un especialista informó a la Consulta de que, en su 22º período de sesiones, la Asamblea de la OMI había aprobado la Resolución A. 925 (22) sobre la “Entrada en vigor y aplicación del Protocolo de Torremolinos y del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros de 1995”. Invitó además a la Consulta a tomar nota de que ya se habían llevado a cabo algunas inspecciones por parte del Estado rector del puerto basándose en el Convenio internacional para la prevención de la contaminación originada por los buques (MARPOL 73/78). También, señaló que una vez que entraran en vigor los instrumentos mencionados anteriormente podrían contribuir de manera más eficaz a armonizar los regímenes de control del Estado rector del puerto para abordar la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación con los regímenes para abordar la pesca INDNR y materias afines.

28. El especialista continuó subrayando la necesidad de crear incentivos y fomentar la cooperación entre los Estados interesados (es decir, Estados rectores del puerto, Estados del pabellón, Estados de la nacionalidad de la tripulación y Estados del destino final de las capturas) con el fin de favorecer la eficacia de los regímenes de control de los Estados rectores del puerto.

## **APROBACIÓN DEL INFORME**

29. La Consulta de expertos formuló las siguientes recomendaciones con respecto a las medidas complementarias que la FAO habría de adoptar:

- 1) Convocar una Consulta técnica en la que se abordaran los principios y directrices para la creación de Memorandos de acuerdo regionales sobre medidas relativas al Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- 2) Elaborar y ejecutar programas de asistencia para facilitar el desarrollo de recursos humanos y el fortalecimiento institucional, incluida la asistencia jurídica, en los países en desarrollo, de manera que se fomentara una aplicación plena y eficaz de las medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca INDNR.
- 3) Estudiar la creación de una base de datos sobre las medidas relativas al Estado rector del puerto pertinentes.

30. La Consulta aprobó el informe de la Consulta de expertos el miércoles 6 de noviembre de 2002.

**PROGRAMA**

1. Apertura de la reunión
2. Elección de la Mesa
3. Aprobación del programa y organización de la reunión
4. Función de los Estados rectores del puerto en la prevención, desaliento, y eliminación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)
5. Elementos de posibles Memorandos de acuerdo regionales
6. Incorporación de las medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR en la legislación nacional
7. Otros asuntos
8. Aprobación del informe

## LISTA DE EXPERTOS

**PRESIDENTE****MENSAH Thomas A.**

Juge  
Tribunal international du droit de la mer  
50 Connaught Drive  
Londres NW11 6BJ  
Royaume-Uni  
Téléphone: +44 20 8458 3180  
Télécopie: +44 20 8455 8288  
Mél: [tamentsah@yahoo.co.uk](mailto:tamentsah@yahoo.co.uk)

**EXPERTOS****FRANCKX Erik**

Professeur  
Centre de droit international  
Vrije Universiteit Brussel  
Pleinlaan 2,  
1050 Bruxelles, Belgique  
Téléphone: +32 2 6292606  
Télécopie: +32 2 6293698  
Mél: [erik.franckx@vub.ac.be](mailto:erik.franckx@vub.ac.be)

**FUEYO MACDONALD, Luis<sup>2</sup>**

Director-General for Fisheries and Marine  
Resources Inspection and Surveillance  
Federal Attorney for Environmental Protection  
Camino al Ajusco 200, 6° Piso  
Col. Jardines en la montaña  
México D.F. 41210  
Téléphone: +52 55 54496322  
Télécopie: +52 55 26152093  
Mél: [lfueyo@correo.profepa.gob.mx](mailto:lfueyo@correo.profepa.gob.mx)

**NAVARRO José**

Subdirector General de Asuntos Comunitarios  
y de Control  
Dirección General de Recursos Pesqueros  
Ministerio de Agricultura, Pesca  
y Alimentación  
José Ortega y Gasset, 57  
28006 Madrid, Espagne  
Téléphone: +34 91 347 60 35  
Télécopie: +34 91 347 60 37  
Mél: [jnavarro@mapya.es](mailto:jnavarro@mapya.es)

**OZAKI Eiko (Mme)**

Deputy Manager  
International Department  
Federation of Japan Tuna Fisheries  
Co-operative Associations  
3-22 Kudankita 2-Chome  
Chiyoda-ku  
102-0073 Tokyo, Japon  
Téléphone: +81 3 326 46167  
Télécopie: +81 3 3234 7455  
Mél: [ozaki@intldiv.japantuna.or.jp](mailto:ozaki@intldiv.japantuna.or.jp)

**ONOORA Pongthong (Mme)**

Legal Adviser  
Department of Fisheries  
Division of Legal Affairs  
Kasetsart University Campus  
Phaholyothin Road, Chatuchak,  
Bangkok 10900, Thaïlande  
Tel: +662 558-0201  
Fax: +662 558-0234  
Email: [poungtho@fisheries.go.th](mailto:poungtho@fisheries.go.th)  
[poungthong2@yahoo.ie](mailto:poungthong2@yahoo.ie)

**SEEBALUCK Pravin**

Director of Shipping  
Ministry of Public Infrastructure, Land  
Transport and Fishing  
4<sup>th</sup> Floor, New Government Centre  
Port Louis, Maurice  
Tel: +230 201 2115  
Fax: +230 201 3417  
Email: [pseebaluck@mail.gov.mu](mailto:pseebaluck@mail.gov.mu)

**TINKHAM Stetson**

Senior Fishery Officer  
Office of Marine Conservation  
OES/OMC, Rm 5806  
US Department of State  
Washington D.C. 20520-7818, Etats-Unis  
Téléphone: +1 202 647 3941  
Télécopie: +1 202 736 7350  
Mél: [tinkhamsx@state.gov](mailto:tinkhamsx@state.gov)

<sup>2</sup> No ha podido participar en la Consulta.

**ZANKER Mark**

Assistant Secretary  
International Trade and Environment  
Law Branch  
Office of International Law  
Attorney General's Department  
Canberra ACT 2600, Australie  
Tel: +61-2-62506647  
Fax: +61-2-62505931  
Email: [mark.zanker@ag.gov.au](mailto:mark.zanker@ag.gov.au)

**SPÉCIALISTES****LOBACH Terje**

Senior Legal Adviser  
Directorate of Fisheries  
Strandgaten 229  
N-5804 Bergen, Norway  
Tel: +47 55 23 8000  
Fax: +47 55 23 8090  
Email: [terje.lobach@fiskeridir.dep.no](mailto:terje.lobach@fiskeridir.dep.no)

**MARTIN-CASTEX Brice**

Fonctionnaire technique  
Division de la sécurité maritime  
Organisation maritime internationale  
4 Albert Embankment  
London SE1 7SR, UK  
Téléphone: +44 207 587 3155  
Télécopie: +44 207 587 3210  
Mél: [bmcastex@imo.org](mailto:bmcastex@imo.org)

**FAO**

Viale delle Terme di Caracalla  
00100 Rome  
Italie

**NOMURA Ichiro**

Directeur général adjoint  
Département des pêches  
Téléphone: +39 06 570 56423  
Télécopie: +39 06 570 53605  
Mél: [ichiro.nomura@fao.org](mailto:ichiro.nomura@fao.org)

**PULVENIS DE SÉLIGNY Jean-François**

Directeur  
Division des politiques et de la planification de  
la pêche  
Département des pêches  
Téléphone: +39 06 570 54138  
Télécopie: +39 06 570 56500  
Mél: [jeanfrancois.pulvenis@fao.org](mailto:jeanfrancois.pulvenis@fao.org)

**VALDIMARSSON Grimur**

Directeur  
Division des industries de la pêche  
Département des pêches  
Tel: +39 06 570 56510  
Fax: +39 06 570 55188  
E-Mail: [grimur.valdimarsson@fao.org](mailto:grimur.valdimarsson@fao.org)

**SATIA Benedict P.**

Chef  
Service des institutions internationales et de  
liaison  
Division des politiques et de la planification de  
la pêche  
Département des pêches  
Téléphone: +39 06 570 52847  
Télécopie: +39 06 570 56500  
Mél: [benedict.satia@fao.org](mailto:benedict.satia@fao.org)

**TURNER Jeremy**

Chef  
Service de la technologie des pêches  
Division des industries de la pêche  
Département des pêches  
Téléphone: +39 06 570 56446  
Télécopie Télécopie: +39 06 570 55188  
Mél: [jeremy.turner@fao.org](mailto:jeremy.turner@fao.org)

**EDESON, William R.**

Juriste principal  
Service des affaires juridiques générales  
Bureau juridique  
Tel: +39 06 570 53476  
Fax: +39 06 570 54408  
E-Mail: [william.edeson@fao.org](mailto:william.edeson@fao.org)

**KUEMLANGAN Blaise**

Juriste  
Service droit et développement  
Bureau juridique  
Téléphone: +39 06 570 54080  
Télécopie: +39 06 570 54408  
Mél: [blaise.kuemlangan@fao.org](mailto:blaise.kuemlangan@fao.org)

**REYNOLDS Eric**

Coordonnateur du Programme FishCode  
Division des politiques et de la planification de  
la pêche  
Département des pêches  
Téléphone: +39 06 570 56807  
Télécopie: +39 06 570 56500  
Mél: [eric.reynolds@fao.org](mailto:eric.reynolds@fao.org)

**SMITH Andrew**

Spécialiste des industries de la pêche  
 Service de la technologie des pêches  
 Division des industries de la pêche  
 Téléphone: +39 06 570 56483  
 Télécopie: +39 06 570 55188  
 Mél: [andrew.smith@fao.org](mailto:andrew.smith@fao.org)

**TEIGENE Henning**

Cadre associé  
 Service droit et développement  
 Bureau juridique  
 Téléphone: +39 06 570 56897  
 Télécopie: +39 06 570 54408  
 Mél: [henning.teigene@fao.org](mailto:henning.teigene@fao.org)

**SECRETARIAT****DOULMAN David**

Fonctionnaire principal des pêches, Chargé de  
 liaison  
 Service des institutions internationales et de  
 liaison  
 Division des politiques et de la planification de  
 la pêche  
 Département des pêches  
 Tel: +3906 570 56752  
 Télécopie: +3906 570 56500  
 Mél: [david.doulman@fao.org](mailto:david.doulman@fao.org)

**VAN HOUTTE Annick (Mme)**

Juriste  
 Service droit et développement  
 Bureau juridique  
 Téléphone: +39 06 570 54287  
 Télécopie: +39 06 570 54408  
 Mél: [annick.vanhoutte@fao.org](mailto:annick.vanhoutte@fao.org)

**GUYONNET Marianne (Mme)**

Secrétaire  
 Service des institutions internationales et de  
 liaison  
 Division des politiques et de la planification de  
 la pêche  
 Département des pêches  
 Téléphone: +39 06 570 53951  
 Télécopie: +39 06 57056500  
 Mél: [marianne.guyonnet@fao.org](mailto:marianne.guyonnet@fao.org)

**ABDIRIZZAK Tania (Mme)**

Assistant administratif  
 Service de la planification du développement  
 Division des politiques et de la planification de  
 la pêche  
 Département des pêches  
 Téléphone: +39 06 570 55396  
 Télécopie: +39 06 570 56500  
 Mél: [tania.abdirizzak@fao.org](mailto:tania.abdirizzak@fao.org)

**DOCUMENTO**

Lobach, Terje. Control de buques pesqueros extranjeros por el Estado rector del puerto .  
Informes jurídicos en línea de la FAO, N° 29. Mayo de 2002. 29 páginas.

**APÉNDICE D****ALOCUCIÓN DE APERTURA DEL SR. ICHIRO NOMURA  
SUBDIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
DE PESCA DE LA FAO**

Distinguidos expertos, amigos y colegas:

En nombre del Director General de la FAO, Sr. Jacques Diouf, tengo el placer de darles la bienvenida a la FAO y a la ciudad de Roma con ocasión de esta importante Consulta de expertos. Espero que en su estancia tengan la oportunidad de contemplar algunas de las vistas de esta antigua y bella ciudad.

Todos sabemos perfectamente que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada es una cuestión prioritaria en el programa de pesca internacional. Esta cuestión se ha abordado en muchos foros internacionales, incluidos los de las Naciones Unidas, la FAO y las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). Más recientemente, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible se examinó la pesca INDNR. Dicha pesca plantea una grave amenaza para alcanzar la sostenibilidad de la pesca a largo plazo, tal como está previsto en el Programa 21 y en el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable de 1995, ya que debilita todos los esfuerzos nacionales y regionales para la conservación y ordenación racionales de las poblaciones de peces.

Reconociendo la amenaza que constituye la pesca INDNR, los Miembros de la FAO trabajaron concienzudamente entre febrero de 1999 y febrero de 2001 para elaborar, en el marco del Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable de 1995, un Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Actualmente, la comunidad internacional se está adhiriendo en forma generalizada a dicho Plan, más conocido como PAI-INDNR.

El Plan adopta un enfoque global para abordar la pesca INDNR. Efectivamente, afronta el problema desde la perspectiva de las responsabilidades de todos los Estados, las responsabilidades de los Estados del pabellón, las medidas que han de adoptar los Estados rectores del puerto y los Estados ribereños, las medidas acordadas internacionalmente relacionadas con el mercado y los organismos de investigación y las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

La presente Consulta se concentrará en uno de los aspectos de estas medidas de aplicación: el empleo de medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca INDNR. Es importante concentrarse en esta cuestión, ya que la falta de este tipo de medidas constituye uno de los puntos más débiles en la cadena para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

Para la presente Consulta, se eligió cada experto a título personal con arreglo a la experiencia geográfica y profesional única que pudiera brindar a la reunión. Por tanto, la FAO agradece profundamente que haya sido posible reunir a este eminente grupo de personas para ayudarnos a comprender mejor el modo en que podrían utilizarse las medidas relativas al Estado rector del puerto para combatir la pesca INDNR, y así promover la conservación y ordenación de la pesca.

Para esta Consulta se han propuesto las siguientes tareas. Se pide a los expertos que:

- examinen la función de los Estados rectores del puerto con respecto a la aplicación por parte del Estado del pabellón de medidas de conservación y ordenación pesqueras y de las posibles medidas relativas al Estado rector del puerto en el marco del derecho internacional;
- estudien el informe sobre el control por el Estado rector del puerto de los buques de pesca extranjeros, redactado por el Sr. Terje Lobach, eminente experto en esta materia, que ha colaborado estrechamente con la Oficina Jurídica y el Departamento de Pesca de la FAO;
- examinen los Anexos del informe del Sr. Lobach y presenten observaciones sobre ellos, en particular respecto de los elementos de un posible Memorando de acuerdo y sus anexos sobre medidas relativas al Estado rector del puerto como medio para combatir la pesca INDNR;
- asesoren sobre la función que pueden asumir las organizaciones o los acuerdos regionales de ordenación pesquera en la promoción y aplicación de un Memorando de acuerdo convenido sobre medidas relativas al Estado rector del puerto en relación con los buques pesqueros, y
- recomienden medidas futuras sobre la cuestión de las medidas relativas al Estado rector del puerto y en particular la conveniencia de una Consulta técnica de la FAO.

La FAO reconoce que las tareas propuestas para la Consulta son muy numerosas, sobre todo teniendo en cuenta el tiempo del que disponen. Sin embargo, sabemos que ustedes son trabajadores muy competentes, acostumbrados a trabajar con plazos muy ajustados y que debería ser posible alcanzar el objetivo que se ha fijado para la Consulta.

Para colaborar con el trabajo de la Consulta, durante la reunión habrá personal de la FAO a su disposición, a fin de aclarar las cuestiones técnicas para las que se solicite dicha aclaración. Puedo asegurarles que seguiré los debates con sumo interés y estoy seguro de que así lo harán el resto de los funcionarios superiores del Departamento de Pesca.

El informe de la presente Consulta se presentará al Comité de Pesca (COFI) en su 25ª período de sesiones en febrero de 2003. Supongo que el informe será, en lo esencial, un documento administrativo que abarcará los apartados mencionados anteriormente. Incluirá además la redacción de propuestas de los elementos de un posible Memorando de acuerdo y sus anexos. Puedo anticipar que estas propuestas preliminares, que se incorporarán en el texto de los anexos del informe, serán especialmente importantes en el caso de que el COFI decida seguir adelante con la Consulta técnica de la FAO.

Permítanme concluir deseándoles una Consulta fructífera y llena de éxitos. No duden en ponerse en contacto con mis colegas o conmigo si pudiéramos ayudarles en estos tres días intensos.

Muchas gracias.

**PROYECTO DE MEMORANDO DE ACUERDO  
SOBRE LAS MEDIDAS RELATIVAS AL ESTADO RECTOR DEL PUERTO  
DESTINADAS A COMBATIR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO  
REGLAMENTADA**

*Las Partes* en este Memorando,

*Preocupadas* porque sigue persistiendo la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);

*Poniendo de relieve* que se requieren medidas eficaces por parte de los Estados rectores del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;

*Observando* que en los instrumentos internacionales pertinentes se exige a los Estados rectores del puerto que adopten medidas para promover la efectividad de las medidas de conservación y ordenación subregionales, regionales y mundiales;

*Reconociendo* que el Código de Conducta para la Pesca Responsable y el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada fomentan el empleo de medidas para el control de los buques pesqueros por parte del Estado rector del puerto, con el fin de alcanzar los objetivos del Código y del Plan de acción;

*Deseando* que se consiga la cooperación y coordinación en el control por parte del Estado rector del puerto en relación con la pesca de conformidad con el derecho internacional;

*Subrayando* la necesidad de que Estados que no son Parte y los organismos de pesca adopten medidas en consonancia con el presente Memorando;

han acordado lo siguiente:

### **Ámbito de aplicación**

En el presente Memorando,

la referencia a buques pesqueros incluye los buques que transportan pescado y productos pesqueros, a menos que se especifique otra cosa en el texto del Memorando; y

la referencia a los puertos incluye las terminales en mar abierta y otras instalaciones para desembarcar, transbordar, repostar o reabastecerse.

### **Compromisos**

Toda Parte en el presente Memorando se compromete a:

cumplir las disposiciones del presente Memorando y de sus anexos, que constituyen parte integrante de él;

mantener un sistema eficaz de control por parte del Estado rector del puerto con el fin de asegurar que los buques pesqueros extranjeros que hacen escala en su puerto cumplan las medidas de conservación y ordenación pertinentes<sup>1</sup>;

exigir, antes de permitir a los buques pesqueros extranjeros el acceso a puerto, que el buque envíe una notificación, por lo menos con xx horas de antelación, que incluya la identificación del buque, la autorización o autorizaciones de pesca, los detalles de su viaje de pesca, la cantidad de pescado a bordo y otra documentación<sup>2</sup>;

exigir, antes de permitir al buque pesquero que transporta pescado y productos pesqueros el acceso a puerto, que el buque envíe una notificación, por lo menos con xx horas de antelación, que incluya la identificación del buque, la autorización o autorizaciones para pescar, los detalles de su viaje de pesca, la cantidad de pescado y productos pesqueros a bordo y otra documentación<sup>3</sup>;

en los casos en que haya motivos fundados para considerar que un buque pesquero ha practicado o respaldado la pesca INDNR en aguas fuera de los límites de su jurisdicción de pesca, denegar al buque el permiso para utilizar su puerto para desembarcar, transbordar, repostar o reabastecerse o adoptar medidas, como por ejemplo confiscar la pesca y los productos pesqueros, que estén estipuladas en su legislación nacional;

no permitir a un buque la utilización de sus puertos para desembarcar, transbordar o elaborar pescado si el buque que ha capturado la pesca enarbola una bandera de un Estado que no es parte contratante o colaboradora de una organización regional de ordenación pesquera o se ha identificado como buque que practica o respalda actividades de pesca INDNR en la zona de dicha organización regional de ordenación pesquera, a menos que el buque pueda demostrar que la pesca se capturó de manera compatible con las medidas de conservación y ordenación;

no permitir a un buque la utilización de sus puertos para desembarcar o transbordar en los casos en que una organización regional de ordenación pesquera haya demostrado que la embarcación tiene un historial de incumplimiento de las medidas de conservación y ordenación<sup>4</sup>;

designar y dar a conocer los puertos a los que se puede permitir el acceso a los buques pesqueros extranjeros y asegurar que estos puertos tengan capacidad para llevar a cabo inspecciones;

garantizar que las inspecciones efectuadas en el puerto se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo A<sup>5</sup>;

obtener en el transcurso de dichas inspecciones al menos la información que figura en el Anexo B; y

---

<sup>1</sup> Podría ser necesario crear una lista de medidas de conservación y ordenación pertinentes para un Memorando de acuerdo determinado.

<sup>2</sup> Se concertarán para cada Memorando de acuerdo los detalles que han de proporcionarse en la notificación.

<sup>3</sup> Véase la nota de pie de página 2.

<sup>4</sup> La OROP debería identificar dichos buques mediante procedimientos acordados de manera equitativa, transparente y no discriminatoria.

<sup>5</sup> Se ha de acordar un número total anual de inspecciones correspondiente por lo menos a un XX por ciento del número de buques a los que se aplica el Memorando de acuerdo.

consultar, cooperar e intercambiar información con otras Partes con el fin de llevar adelante los objetivos del presente Memorando.

### **Inspecciones**

En el cumplimiento de sus compromisos en el marco del presente Memorando, cada Parte deberá:

llevar a cabo inspecciones en sus puertos con el fin de vigilar si se cumplen las medidas de conservación y ordenación pertinentes<sup>6</sup>;

garantizar que lleven a cabo las inspecciones personas con la titulación apropiada autorizadas para ello, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo C;

asegurarse de que, antes de una inspección, se exija a los inspectores que presenten al capitán del buque un documento de identificación apropiado;

garantizar que un inspector pueda examinar todas las partes del buque pesquero, la captura (esté elaborada o no), las redes u otros aparejos, el equipo y cualquier documento que el inspector considere necesario para verificar el cumplimiento con las medidas de conservación y ordenación pertinentes<sup>7</sup>; y

asegurarse de que se exija al capitán del buque que proporcione al inspector toda la información y la asistencia necesarias, presente el material y los documentos pertinentes que sean necesarios o certifique copias de los mismos.

Con sujeción a los acuerdos apropiados con el Estado del pabellón de un buque, el Estado rector del puerto que realiza la inspección puede invitar al Estado del pabellón a realizar la inspección o participar en ella.

Al realizar la inspección, el Estado rector del puerto hará todo lo posible para evitar retrasos indebidos a un buque.

### **Medidas**

En el caso de que un inspector considere que hay motivos razonables para creer que un buque pesquero extranjero ha practicado actividades de pesca INDNR que incluyan, entre otras, las siguientes<sup>8</sup>;

- a) pescar sin licencia, autorización o permiso válidos emitidos por el Estado del pabellón;
- b) no mantener registros precisos de las capturas y los datos relacionados con ellas;
- c) pescar en una zona vedada, durante una temporada de veda, sin cupo o después de alcanzarlo;

---

<sup>6</sup> Véase la nota de pie de página 1.

<sup>7</sup> Véase la nota de pie de página 1.

<sup>8</sup> En los procedimientos establecidos por una OROP pertinente se pueden especificar actividades distintas de las numeradas a continuación (un ejemplo concreto es el incumplimiento de los requisitos de los Sistemas de Vigilancia de Buques (SVB)).

- d) pescar orientándose a una población sujeta a moratoria o cuya pesca está prohibida;
- e) usar aparejos de pesca prohibidos;
- f) falsificar u ocultar las marcas, la identidad o el registro del buque;
- g) ocultar, alterar o eliminar pruebas correspondientes a una investigación; o
- h) llevar a cabo actividades que en conjunto podrían considerarse como un grave menoscabo de las medidas aplicables a la conservación y ordenación pesqueras

el Estado rector del puerto, a continuación, deberá notificarlo rápidamente al Estado del pabellón del buque y, cuando proceda, a los Estados ribereños y las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes<sup>9</sup>.

El Estado rector del puerto deberá tomar debida nota de cualesquiera respuestas o medidas propuestas o adoptadas por el Estado del pabellón del buque inspeccionado<sup>10</sup>. El Estado rector del puerto no permitirá al buque desembarcar o transbordar pescado en sus puertos a menos que considere que el Estado del pabellón ha adoptado o adoptará las medidas adecuadas.

### **Información**

Cada Parte se compromete a informar al Estado del pabellón del buque inspeccionado, a las Partes en este Memorando y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes sobre los resultados de sus inspecciones en el marco del presente Memorando.

Cada Parte se compromete a crear un mecanismo de comunicación que permita el intercambio informatizado directo de mensajes entre los Estados, entidades e instituciones interesadas, con la debida atención a los requisitos de confidencialidad apropiados.

La información se manejará en forma normalizada y de conformidad con los procedimientos establecidos que figuran en el Anexo D.

---

<sup>9</sup> En cada región es posible que haya una referencia a los instrumentos internacionales aplicables.

<sup>10</sup> Se recomienda elaborar una lista de puntos de contacto en la administración pertinente de cada Parte en el Memorando.

## Procedimientos de inspección de buques pesqueros extranjeros

### 1. Identificación del buque

El inspector

se cerciorará de que el certificado de registro es válido;

se asegurará de que el pabellón, el número de identificación externo (y el número de la OMI si lo tuviera) y la señal de radiollamada internacional sean correctos;

examinará si el buque se ha abanderado de nuevo y, en este caso, tomará nota del nombre o nombres y el pabellón o pabellones anteriores;

tomará nota del puerto de registro, el nombre y la dirección del propietario (y del armador si fuera distinto del propietario) y el nombre del capitán del buque; y

tomará nota del nombre y la dirección del propietario o propietarios anteriores, si los hubiera.

### 2. Autorización o autorizaciones

El inspector se cerciorará de que la autorización o autorizaciones para pescar o transportar pescado y productos pesqueros sean compatibles con la información obtenida con arreglo al párrafo 1 y examinará la duración de la autorización o autorizaciones y su aplicación respecto de las zonas, especies y aparejos de pesca.

### 3. Otra documentación

El inspector examinará toda la documentación<sup>11</sup> pertinente, que puede incluir diversos diarios de a bordo, en particular el diario de a bordo de pesca, los planos de estiba y los dibujos o descripciones de las bodegas de pesca. Se pueden inspeccionar dichas bodegas o zonas con el fin de verificar si su tamaño y composición corresponden a esos dibujos y descripciones y si la estiba coincide con los planos de estiba.

### 4. Pescado y productos pesqueros

El inspector examinará, en la mayor medida posible, si el pescado que está en el buque se ha capturado de conformidad con las condiciones determinadas en la autorización. Al hacerlo, el inspector examinará el diario de a bordo de pesca y los informes presentados, incluidos los derivados del sistema de vigilancia de los barcos (VMS).

Si el inspector tiene motivos fundados para considerar que el buque ha practicado o respaldado la pesca INDNR, puede examinar la cantidad y la composición de toda la captura a bordo para verificar si el pescado se ha capturado o no en las zonas registradas en los documentos pertinentes.

---

<sup>11</sup> Se entiende que en la documentación están incluidos los documentos en formato electrónico.

A fin de determinar la cantidad y las especies frescas en hielo, congeladas pero no envasadas, elaboradas, envasadas o a granel, el inspector [examinará/puede examinar]<sup>12</sup> el pescado en la bodega o durante el desembarco. Al hacerlo, el inspector puede abrir las cajas en los casos en que el pescado se haya preenvasado y mover el pescado o las cajas para comprobar la integridad de las bodegas de pesca.

Si el buque está descargando, el inspector verificará las especies y las cantidades descargadas. Dicha verificación incluirá la presentación (forma del producto), el peso en vivo (cantidades determinadas según el diario de a bordo) y el factor de conversión utilizado para calcular el peso elaborado en relación con el peso en vivo. El inspector examinará además toda posible cantidad de pescado retenida a bordo.

## **5. Aparejos de pesca**

El inspector se cerciorará de que los aparejos de pesca a bordo son conformes a las condiciones de la autorización o autorizaciones. Además, se [comprobarán/pueden comprobar]<sup>13</sup> los aparejos para asegurar que el tamaño de la malla o mallas (y los posibles dispositivos), la longitud de las redes, el tamaño de los anzuelos, etc., son conformes a la reglamentación aplicable y que las marcas de identificación de los aparejos corresponden a las autorizadas para el buque.

El inspector [buscará/puede buscar]<sup>14</sup> además en el buque cualquier otro aparejo de pesca que no esté a la vista.

## **6. Informe**

El resultado de la inspección se presentará al capitán del buque, y se completará un informe que firmarán el inspector y él. Se deberá dar al capitán la oportunidad de añadir al informe cualesquiera observaciones.

---

<sup>12</sup> Dado que dichas inspecciones pueden plantear en la práctica algunos problemas, se ha presentado la alternativa “examinará/puede examinar”.

<sup>13</sup> Véase la nota de pie de página 12.

<sup>14</sup> Véase la nota de pie de página 12.

## **Resultados de las inspecciones efectuadas en el puerto**

Los resultados de las inspecciones efectuadas en el puerto deberán contener por lo menos la información siguiente:

### **1. Referencias de la inspección**

Autoridad que efectúa la inspección (nombre de la autoridad inspectora o del organismo suplente designado por la autoridad);  
 nombre del inspector;  
 puerto de inspección (lugar donde se inspecciona el buque); y  
 fecha (fecha en la que se finaliza el informe).

### **2. Identificación del buque**

Nombre del buque;  
 tipo de buque;  
 número de identificación externo (número del costado del buque) y número de la OMI (si lo tuviera) u otro número que se considere apropiado;  
 señal de radiollamada internacional;  
 número de identidad del servicio móvil marítimo (ISMM), si lo tuviera;  
 Estado del pabellón (Estado en el que está registrado el buque);  
 nombre o nombres y pabellón o pabellones anteriores, si los hubiera;  
 señalar si el Estado del pabellón es parte en una organización regional de ordenación pesquera determinada;  
 puerto de matrícula (puerto de registro del buque) y puertos de matrícula anteriores;  
 propietario del buque (nombre y dirección del propietario del buque);  
 armador del buque, responsable de la utilización del buque en el caso de que sea distinto del propietario;  
 nombre y dirección del propietario o propietarios anteriores, si los hubiera; y  
 nombre y certificado(s) del capitán.

### **3. Autorización de pesca (licencias y permisos)**

Autorización o autorizaciones del buque para pescar;  
 Estado o Estados emisores de la autorización o autorizaciones;  
 zonas, alcance y duración de la autorización o autorizaciones;  
 especies y aparejos de pesca autorizados; y  
 registros y documentos de transbordo<sup>15</sup> (cuando proceda).

### **4. Información sobre el viaje**

Fecha de comienzo del viaje (fecha en la que comenzó el viaje actual);  
 zonas visitadas (entrada y salida de diferentes zonas);  
 puertos visitados (entrada y salida de diferentes puertos); y  
 fecha de finalización del viaje (fecha en la que el viaje actual terminó).

---

<sup>15</sup> Los registros y documentos de transbordo deben incluir la información indicada en los párrafos 1 a 3 del presente Anexo B.

**5. Resultado de la inspección de la descarga**

Comienzo y final (fecha) de la descarga;  
especies de peces;  
presentación (forma del producto);  
peso en vivo (cantidad determinada según el diario de a bordo);  
factor de conversión (definido por el capitán para las especies, el tamaño y la presentación correspondientes);  
peso elaborado (cantidades desembarcadas por especies y presentación)  
equivalente de peso en vivo (cantidad desembarcada en equivalente de peso en vivo, como “peso del producto multiplicado por el factor de conversión”); y  
destino previsto del pescado y los productos pesqueros descargados.

**6. Cantidades retenidas a bordo del buque**

Especies de peces;  
presentación (forma del producto);  
factor de conversión (definido por el capitán para las especies, el tamaño y la presentación correspondientes);  
peso elaborado; y  
equivalente de peso en vivo.

**7. Resultados de la inspección de los aparejos**

Detalles del tipo de aparejos inspeccionados y accesorios, si los hubiera.

**Capacitación de oficiales de inspección de puertos<sup>16</sup>**

En un programa de capacitación se incluirán los siguientes elementos:

Perspectiva general de las medidas de conservación y ordenación aplicables para cada Memorando de acuerdo;

fuentes de información, tales como diarios de a bordo y otra información en formato electrónico que pueda resultar útil para validar la información facilitada por el capitán del buque;

identificación de las especies de peces;

vigilancia del desembarco de las capturas, incluida la determinación de los factores de conversión para las diversas especies y productos;

subida a bordo e inspección del buque, inspección de las bodegas y cálculo del volumen de las bodegas del buque; inspecciones de los aparejos;

recopilación, evaluación y conservación de pruebas; y

gama de medidas que podrían adoptarse tras la inspección.

---

<sup>16</sup> Hay que elaborar criterios más amplios para la calificación de los inspectores (por ejemplo, conocimientos y aptitudes). Los conocimientos y aptitudes que figuran en la siguiente lista constituyen los requisitos mínimos.

### Sistema de información sobre las inspecciones

**1. La comunicación informatizada entre Estados y entre Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera requeriría lo siguiente:**

Caracteres de los datos;  
estructura para la transmisión de datos;  
protocolos para la transmisión; y  
modelos para la transmisión, incluidos los elementos de los datos con un código de campo correspondiente y una definición y explicación más detalladas de los diversos códigos.

**2. Se utilizarán códigos acordados internacionalmente para identificar los siguientes elementos:**

Estados: Código ISO-3 del país;  
especies de peces: código Alfa-3 de la FAO;  
buques pesqueros: código Alfa de la FAO;  
tipos de aparejos: código Alfa de la FAO;  
dispositivos/accesorios: código Alfa-3 de la FAO; y  
puertos: código LO de las Naciones Unidas.

**3. En los elementos de datos se incluirán al menos los siguientes:**

Referencias de la inspección;  
identificación del buque;  
autorización o autorizaciones de pesca (licencias/permisos)  
información del viaje;  
resultado de la inspección de la descarga;  
cantidades que permanecen a bordo del buque;  
resultado de la inspección de los aparejos;  
irregularidades detectadas;  
medidas adoptadas; e  
información del Estado del pabellón.